

**ACTA Nº 351 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL,
CELEBRADA EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2014
“Año de la Superación del Analfabetismo”**

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo las Dos y Veinte horas de la tarde (2:20 p.m.) del **LUNES 01 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014)**, previa convocatoria hecha al efecto, se reunió en Sesión Ordinaria el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en el Salón de Reuniones del CNSS, ubicado en la 7ma. Planta de la Torre de la Seguridad Social de esta ciudad capital, con la asistencia de los siguientes miembros: **LIC. MARITZA HERNÁNDEZ**, Ministra de Trabajo y Presidenta del CNSS; **DR. WINSTON SANTOS**, Viceministro de Trabajo; **DR. NELSON RODRÍGUEZ MONEGRO**, Viceministro de Salud Pública; **DRA. FIORDALIZA CASTILLO ACOSTA**, Suplente Representante del CMD; **DRA. ÁNGELA CABA GONZÁLEZ**, Titular Representante de los Profesionales y Técnicos de la Salud; **DR. RAFAEL PAZ FAMILIA**, **LIC. DARYS ESTRELLA** y **DR. RAMÓN ANT. INOA INIRIO**, Titulares Representantes del Sector Empleador; **LIC. CARLOS RODRÍGUEZ ÁLVAREZ** y **LICDA. LUCILE HOUELLEMONT DE GAMUNDI**, Suplentes Representantes del Sector Empleador; **SR. PRÓSPERO DAVANCE JUAN**, **LIC. JACOBO RAMOS** y **SR. GABRIEL DEL RÍO DOÑÉ**, Titulares Representantes del Sector Laboral; **ING. MARYLÍN DÍAZ PÉREZ**, Suplente Representante de los Trabajadores de la Microempresa; **ING. CÉSAR A. MATOS PÉREZ** y **LIC. PRISCILLA R. MEJÍA GUERRERO**, Titular y Suplente Representantes de los Profesionales y Técnicos; **SRA. MARÍA ALTAGRACIA ARIAS**, Titular Representante de los Gremios de Enfermería; **LIC. BERNARDO SANTANA CABRERA** y **DRA. GRICELDA J. SUÁREZ**, Titular y Suplente Representantes de los Discapacitados, Desempleados e Indigentes; y el **LIC. RAFAEL PÉREZ MODESTO**, Gerente General del CNSS y Secretario del CNSS.

Fue comprobada la ausencia de los Consejeros: **LIC. HÉCTOR VALDEZ ALBIZU**, **LIC. CLARISSA DE LA ROCHA** y **LIC. MARITZA LÓPEZ DE ORTIZ**; y presentaron excusas los señores: **DR. FREDDY HIDALGO**, **DR. SABINO BÁEZ**, **LIC. ANATALIO AQUINO**, **DRA. CARMEN VENTURA**, **DR. PEDRO SING UREÑA**, **LIC. NICÓMEDES CASTRO SALAS**, **LIC. RUTH ESTHER DÍAZ MEDRANO**, **LIC. MANUEL EMILIO ROSARIO** e **ING. ELISEO CRISTOPHER RAMÍREZ**.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, dio apertura a la Sesión No. 351 y lectura a la agenda elaborada para el día de hoy.

AGENDA

- 1) Informe Comisión Especial del CNSS, presentación de terna para designación del Superintendente de Pensiones. **(Resolutivo)**
- 2) Propuesta de emisión de resolución para la cobertura de salud de los recién nacidos, hijos de afiliados titulares del Régimen Subsidiado. Propuesta del Sector Gubernamental. **(Resolutivo)**

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, dio inicio a la Sesión Extraordinaria 351, después de haber sido comprobado el quórum; preguntó si había alguna observación a la agenda del día. No habiendo observaciones, procedió a conocer el primer tema de la agenda.

Desarrollo de Agenda

1) Informe Comisión Especial del CNSS, presentación de terna para designación del Superintendente de Pensiones. (Resolutivo)

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, procedió a dar lectura al informe de la comisión especial, el cual forma parte íntegra y textual de la presente. (Ver documento anexo)

A saber:

Siendo las 10:00 a.m. del viernes 29 de agosto de 2014, los Miembros de la Comisión Especial, Dra. Maritza Hernández Liriano, Lic. Rafael Paz, el Sr. Jacabo Ramos, Dra. Ángela Caba y el Ing. Eliseo Christopher Ramírez; se reunieron en el despacho de la Ministra de Trabajo con el fin de dar a unos de los salones del Consejo Nacional de Seguridad Social para conocer la siguiente agenda de trabajo:

INFORME DE LA COMISIÓN ESPECIAL DESIGNADA MEDIANTE RESOLUCIÓN DEL CNSS NO.339-06: se crea una Comisión Especial conformada por: la Lic. Maritza Hernández, Ministro de Trabajo y presidente del CNSS, y quien la presidiría; DR. Rafael Paz Familia, Representante del sector Empleador; Lic. Jacobo Ramos, Representante del Sector Laboral; Dra. Ángela Caba, Representante de la Microempresa; para conocer el tema del vencimiento del Titular de la Superintendencia de Pensiones (SIPEN), en fecha 27/02/2014, en cumplimiento de los Art.22 literal e) y 109 de la Ley 87-01. La Comisión deberá presentar su informe al Consejo.

DESARROLLO:

La Presidente de la Comisión, Licda. Maritza Hernández, dio inicio a la sesión y procedió a presentar las propuestas recibidas de candidatos a ser sometidos a la terna para ocupar la posición de Superintendente de Pensiones y que debe ser conocida por el Consejo Nacional de la Seguridad Social, para luego ser presentada al poder Ejecutivo. Luego de evaluar varias propuestas, la Comisión eligió de manera consensuada presentar los siguientes candidatos a la terna: Ramón Emilio Contreras Genao, Luis Francisco Regalado Tavares y Milton José Blanco Gonzalez.

**PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
APROBACIÓN DE LA TERNA PARA ELEGIR AL TITULAR DE LA SUPERINTENCIA DE PENSIONES**

BORRADOR PROPUESTA DE RESOLUCIÓN 000-00

CONSIDERANDO I: Que el artículo 22 de la ley 87-01 que crea el Sistema Dominicana de Seguridad Social establece que el Consejo Nacional de Seguridad Social tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS, y entre sus funciones se encuentra la de someter al Poder Ejecutivo ternas de candidatos idóneos, para seleccionar a los Superintendentes de Pensiones y Salud y Riesgos Laborales.

CONSIDERANDO II: Que el Artículo 109 de la Ley 87-01 establece que el Superintendente de Pensiones será designado por el decreto del Poder Ejecutivo, quien en todo caso tendrá la decisión final, de una terna sometida por el CNSS; y que de acuerdo con el artículo 71 del Reglamento Interno del CNSS cada sector representado en el Consejo Nacional de la Seguridad Social podrá someter a la consideración del pleno un candidato para ocupar la posición de superintendente; que será electo por la mayoría de los votos, siempre y cuando se cuente con el quorum reglamentario.

CONSIDERANDO III: Que la mediante el Decreto Presidencial No. 117-10 el Poder Ejecutivo de fecha 25 de febrero de 2010, designo al Arq. Joaquín Gerónimo como titular de la Superintendencia de Pensiones, de una terna sometida por el Consejo Nacional de Seguridad Social, quien en fecha 27 febrero de 2014 venció el período para el que fue designado.

VISTOS: La Constitución de la Republica, la Ley 87-01 que crea el sistema Dominicano de Seguridad Social; el Reglamento Interno del Consejo Nacional de Seguridad Social, el reglamento Interno del Consejo Nacional de Seguridad Social promulgado por Decreto del Poder Ejecutivo No. 400-12 del 28 de julio de 2012; la Resolución del Consejo Nacional de Seguridad Social No. 339-06 del 10 de abril de 2014.

El Consejo Nacional de Seguridad Social, en apego a las atribuciones y funciones que le confiere la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus normas complementarias;

RESUELVE

PRIMERO: se aprueba la terna a ser sometida al poder Ejecutivo para seleccionar al Superintendente de Pensiones del SDSS, integrada por Lic. Ramón Emilio Contreras Genao, Lic. Luis Francisco Regalado y el Ing. Milton José Blanco Gonzales.

SEGUNDO: se instruye al Gerente del CNSS a enviar la terna al poder Ejecutivo para la selección del nuevo titular de la Superintendencia de Pensiones.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, hizo constar que en el caso del Ing. Eliseo Christopher Ramírez, autorizó a que su suplente firmara de orden el informe de la comisión.

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, hacer notar que como establecen los reglamentos, están los currículos debidamente autorizados.

El Consejero Rafael Paz Familia, muchas gracias Presidenta y a todos los Consejeros, relatar un poco el proceso que llevamos a cabo a lo interno de la comisión. Como ustedes saben, esta comisión fue integrada mediante una Resolución del Consejo la No. 339-06 hace unos meses, y durante todo ese tiempo estuvimos evaluando distintas posibilidades, tanto a lo interno de los distintos sectores como de manera conjunta, y uno de los objetivos que nos fijamos en la comisión fue que la terna seleccionada contara con unos niveles técnicos que justificara su designación en una posición tan relevante como ésta.

Recordemos que el Superintendente de Pensiones es un funcionario que está encargado de hacer cumplir y de dictar las normas complementarias, y las normas que sean necesarias para ordenar todo el Sistema de Pensiones de la República Dominicana, al amparo de las disposiciones del Consejo Nacional de Seguridad Social; y los integrantes de esta terna cuentan con el rigor técnico suficiente para poder ejercer estas funciones de manera satisfactoria, y nosotros en la comisión nos sentimos satisfechos del trabajo que realizamos y de las propuestas que les estamos sometiendo al Sr. Presidente de la República.

La Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández, en el mismo tenor del Consejero Paz, y que sé que todos ustedes están en pleno conocimiento de que las cosas son como deben hacerse, la terna le es sometida al Presidente de la República, y él elegirá entre los candidatos, y será el que él considere.

Sometió a votación la propuesta de la comisión especial. Aprobada.

Resolución No. 351-01: CONSIDERANDO I: Que el artículo 22 de la ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social establece que el Consejo Nacional de Seguridad Social tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS, y entre sus funciones se encuentra la de someter al Poder Ejecutivo ternas de candidatos idóneos, para seleccionar a los Superintendentes de Pensiones y de Salud y Riesgos Laborales.

CONSIDERANDO II: Que el Artículo 109 de la Ley 87-01 establece que el Superintendente de Pensiones será designado por el decreto del Poder Ejecutivo, quien en todo caso tendrá la decisión final, de una terna sometida por el CNSS; y que de acuerdo con el artículo 71 del Reglamento Interno del CNSS cada sector representado en el Consejo Nacional de Seguridad Social podrá someter a la consideración del pleno un candidato para ocupar la posición de superintendente; que será electo por la mayoría de los votos, siempre y cuando se cuente con el quorum reglamentario.

CONSIDERANDO III: Que mediante el Decreto Presidencial No. 117-10 el Poder Ejecutivo de fecha 25 de febrero de 2010, designó al Arq. Joaquín Gerónimo como titular de la Superintendencia de Pensiones, de una terna sometida por el Consejo Nacional de Seguridad Social, quien en fecha 27 de febrero del 2014 venció el período para el que fue designado.

VISTOS: La Constitución de la República, la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social; el Reglamento Interno del Consejo Nacional de Seguridad Social, promulgado por Decreto del Poder Ejecutivo No. 400-12 del 28 de julio del 2012 y la Resolución del Consejo Nacional de Seguridad Social No. 339-06 del 10 de abril de 2014.

El Consejo Nacional de Seguridad Social, en apego a las atribuciones y funciones que le confiere la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus normas complementarias;

RESUELVE

PRIMERO: Se aprueba la terna a ser sometida al Poder Ejecutivo para seleccionar al Superintendente de Pensiones del SDSS, integrada por: Lic. Ramón Emilio Contreras Genao, Lic. Luis Francisco Regalado y el Ing. Milton José Blanco González.

SEGUNDO: Se instruye al Gerente General del CNSS a enviar la terna al Poder Ejecutivo para la selección del nuevo titular de la Superintendencia de Pensiones.

La **Presidenta del CNSS, Lic. Maritza Hernández**, así que muchas gracias Consejeros por estar aquí y votar de manera unánime en esta terna, por la confianza puesta en esta comisión que trabajó el tema.

2) **Propuesta de emisión de resolución para la cobertura de salud de los recién nacidos, hijos de afiliados titulares del Régimen Subsidiado. Propuesta del Sector Gubernamental. (Resolutivo)**

La **Presidenta del CNSS, Licda. Maritza Hernández**, en todo este tiempo estos niños están sin ninguna protección porque como no constan de documentos, eso es una dificultad para que sean atendidos debidamente si tienen algún problema de salud. Entonces, están atendiendo a la madre durante todo el tiempo del embarazo, pero inmediatamente el niño nace, automáticamente está desprotegido, está fuera de cobertura. Entonces, se impone que por justicia social y demás, nos apresuremos en la aprobación de esta resolución, para que los hijos de los afiliados al Régimen Subsidiado puedan tener una cobertura y una atención, como es un mandato constitucional, y que el Presidente está muy interesado en que se pueda llegar a tener todos los ciudadanos dominicanos, que viven en la República Dominicana un plan familiar de salud.

Así es que, consejeros, les vamos a solicitar que después que hemos visto el tema, un tema que fue debatido la semana pasada, entonces es el momento de que si alguien quiere comentar algo, que lo haga, pero ya habíamos quedado más o menos en un consenso de que se iba a ver y aprobar.

Algo más que deben ustedes saber es que el Presidente tiene que ver en la aprobación de esta resolución, porque ya es conocedor de la situación que se está dando en los hospitales, en los centros hospitalarios con los hijos de los afiliados al Régimen Subsidiado, porque no tienen ninguna protección si nacen con algún problema de salud o alguna situación, ya que los padres tienen muchos problemas, muchas situaciones difíciles.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.

Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.

El **Consejero Carlos Rodríguez Álvarez**, tenemos una opinión acerca de esto, y solamente quería estar claro en algo, en el título de la propuesta de resolución, habla de que los recién nacidos van a tener cobertura por 60 días, ¿esa es la propuesta?

La **Presidenta del CNSS, Licda. Maritza Hernández**, habla de 60 días porque antes de los 60 días no tienen cobertura porque no tienen actas de nacimiento, ya que no han sido declarados por sus padres, es para que aunque no tengan el acta de nacimiento estén protegidos porque con ese documento es que se determina la paternidad del afiliado, es para que esté afiliado automáticamente por la consideración del padre o la madre.

El **Consejero Ramón Inoa Inirio**, solo quería observar que en el Seguro Familiar del Régimen Contributivo en ocasión de este tema, hubo una modificación del reglamento, incluso está en la primera página del reglamento, que sería bueno verlo rápidamente porque puede servir de pauta para la resolución que se adopte, a fin de determinar si se modifica el Reglamento del Régimen Subsidiado o dada la urgencia del caso, bastaría con una resolución, hago la observación para analizar ese aspecto. Gracias

La **Presidenta del CNSS, Licda. Maritza Hernández**, gracias por la sugerencia y el comentario. Precisamente hubo que hacer una resolución del Consejo porque en principio se interpretaba que al igual que en el Régimen Contributivo por el hecho de ser la afiliación con la madre o el padre, que fuera afiliado el niño automáticamente, pero se entendió que no porque en ese entonces sólo se hizo para el Régimen Contributivo. Los hospitales no son interpretativos, entonces SeNaSa no quería pagarle a los hospitales ni a las clínicas por el tema de los recién nacidos, por lo que muchos recién nacidos podían estar muy vulnerables y desprotegidos, el niño corre muchos riesgos.

El **Consejero Gabriel Del Río Doñé**, solamente para felicitar a todos los Consejeros por esa resolución que vamos a aprobar, creo que estamos haciendo una gran justicia a las madres aprobando que esos niños que son atendidos antes de nacer, no tiene ningún sentido que después que nace el niño, no se le dé su reconocimiento y las atenciones necesarias.

Recuerdo que en el Seguro Social, antes se le daba al niño las atenciones hasta un año, después se extendió hasta los tres años, pero siempre hubo el espíritu que desde el momento del nacimiento tenía que dársele las atenciones porque en caso contrario, no tendría ningún sentido de justicia social.

El **Consejero Carlos Rodríguez Álvarez**, creo que vale la pena que esta resolución se comunique a los medios, valdría la pena incluirlo aquí en la resolución.

La **Presidenta del CNSS, Licda. Maritza Hernández**, recordó que la propuesta tiene un párrafo que instruye a la Gerencia General del CNSS a su publicación en al menos un medio impreso de circulación nacional y sea notificada a las partes interesadas para los fines de lugar.

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, se hicieron dos observaciones: una de la Dra. Ángela Caba y otra del Dr. Nelson Rodríguez, que ya han sido agregadas.

El **Consejero Nelson Rodríguez Monegro**, estoy de acuerdo con el Dr. Inoa, que ahí deja entre dicho que la atención se les va a dar por 60 días. Entonces, solamente nosotros sabemos que no tienen 60 días, es decir, propuesta de resolución autoriza la cobertura a los recién nacidos y establece la vocación de afiliación de todo recién nacido hijo de un afiliado/a del Régimen Subsidiado desde el momento mismo de su nacimiento.

La **Presidenta del CNSS, Licda. Maritza Hernández**, Procedió a someter a votación la propuesta presentada. Aprobado.

Resolución No. 351-02: CONSIDERANDO I: Que el objeto fundamental del Sistema Dominicano de Seguridad Social es la protección oportuna de los riesgos inherentes de la población desde antes del nacimiento hasta después de la muerte.

CONSIDERANDO II: Que la Ley 87-01 establece, en el Artículo 3 los principios rectores del SDSS, los cuales dan garantías explícitas a todas las personas sin discriminación, entre ellos la Universalidad, la Integridad, la Equidad y la Solidaridad; en el Artículo 5 el derecho de afiliación al SDSS a todos los ciudadanos dominicanos y residentes legales, y a los hijos e hijastros menores de 18 años como beneficiarios del Seguro Familiar de Salud; y que el Párrafo del Artículo 11 instruye que "EL CNSS otorgará a todos los ciudadanos un número de afiliación, INDEPENDIENTEMENTE DE LA EDAD Y DEL RÉGIMEN A QUE ESTÉ AFILIADO".

CONSIDERANDO III: Que la República Dominicana es signataria de la Declaración del Milenio, compromiso que quedó plasmado en los Objetivos de Desarrollo del Milenio, en el No. 4 establece que para reducir la mortalidad de los niños y niñas menores de 5 años se requiere de la eliminación de las barreras de acceso a los servicios de salud que pueden ser promovidas por el problema de financiamiento de los servicios de salud.

CONSIDERANDO IV: Que el Artículo 10 del Reglamento de Afiliación al Régimen Subsidiado, aprobado mediante Decreto Presidencial 136-13 de fecha 2 de octubre del año 2013, establece la Prioridad en la Selección de Beneficiarios e identifica en su literal f) Núcleo familiar con ingresos inestables e inferiores al salario mínimo nacional y con menores en circunstancias difíciles.

CONSIDERANDO V: Que los recién nacidos hijos de afiliados al Régimen Subsidiado ya corresponden a familias previamente calificadas por el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN), por lo cual, no es una condición imprescindible esperar su evaluación para su inscripción y afiliación. Que esta condición quedaría subsanada con el cumplimiento por parte del SeNaSa del mandato del Párrafo III del Artículo 11 del Reglamento de Afiliación al Régimen Subsidiado de suministrar al SIUBEN, cada mes calendario, un listado de las novedades (inclusiones y exclusiones) de afiliados titulares y dependientes al Régimen Subsidiado.

CONSIDERANDO VI: Que la inscripción y afiliación de menores al SDSS está condicionada a la presentación del acta de nacimiento y que como es obvio, este documento no está disponible al momento del nacimiento, además de conllevar un proceso que involucra a terceras instituciones, en este caso la Junta Central Electoral.

CONSIDERANDO VII: Que el Consejo Nacional de Seguridad Social tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS y como tal es responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura y defender a los beneficiarios.

CONSIDERANDO VIII: Que es función del Consejo Nacional de Seguridad Social establecer políticas de seguridad social orientadas a la protección integral y al bienestar general de la población, en especial a elevar los niveles de equidad, solidaridad y participación; a la reducción de la pobreza, la promoción de la mujer, la protección de la niñez y la vejez. Así como, adoptar las medidas necesarias, en el marco de la presente ley y sus normas complementarias, para preservar el equilibrio del SDSS y desarrollarlo de acuerdo a sus objetivos y metas.

CONSIDERANDO IX: Que de acuerdo al Artículo 2 de la Ley 87-01, son normas reguladoras del SDSS los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Social.

RESUELVE:

PRIMERO: Se establece la vocación de afiliación de todo recién nacido hijo de un afiliado/a del Régimen Subsidiado desde el momento mismo de su nacimiento.

SEGUNDO: Se instruye al Seguro Nacional de Salud (SeNaSa), como responsable de la afiliación y gestión de los beneficios del Plan Básico de Salud de los afiliados del Régimen Subsidiado a otorgar las prestaciones del Plan Básico de Salud a todos los recién nacidos hijos de afiliados al Régimen Subsidiado desde el momento del parto.

TERCERO: El Seguro Nacional de Salud realizará la afiliación al SDSS del nacimiento de todo hijo o hija de un afiliado al Régimen Subsidiado y luego efectuará la notificación al SIUBEN de dicho recién nacido.

CUARTO: Una vez regularizado el proceso de afiliación por parte del Seguro Nacional de Salud, la Tesorería de la Seguridad Social pagará el per cápita correspondiente de manera retroactiva y de ahí en adelante.

QUINTO: Se ordena a la Tesorería de la Seguridad Social el pago del per cápita de los primeros sesenta (60) días de manera retroactiva, por los recién nacidos de los últimos doce (12) meses.

SEXTO: El Seguro Nacional de Salud pagará a los Centros de la Red Pública las facturaciones que correspondan a servicios de salud cubiertos en el Plan Básico de Salud, por recién nacidos de los últimos doce (12) meses, una vez recibido el per cápita correspondiente de la Tesorería de la Seguridad Social.

SÉPTIMO: La presente Resolución modifica y/o deroga cualquier otra que le sea contraria y se establece que la misma es de aplicación inmediata, por lo que, se instruye a la Gerencia

General del CNSS a su publicación en al menos un medio impreso de circulación nacional y sea notificada a las partes interesadas para los fines de lugar.

La **Presidenta del CNSS, Licda. Maritza Hernández**, finalizado el tema y siendo la 02:45 p.m. dio por cerrada la Sesión, en fe de la cual se levanta la presente Acta que firman todos los Miembros del Consejo presentes en la misma.

LICDA. MARITZA HERNÁNDEZ
Ministra de Trabajo y Presidenta del CNSS



DR. WINSTON SANTOS
Viceministro de Trabajo

DR. NELSON RODRÍGUEZ MONEGRO
Viceministro de Salud Pública

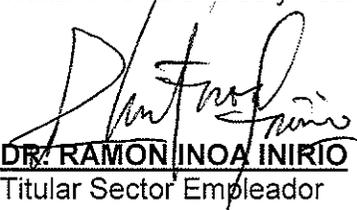


DRA. FIORDALIZA CASTILLO
Suplente Representante CMD



DRA. ÁNGELA CABA GONZALEZ
Titular Profesionales y Técnicos de la Salud

DR. RAFAEL PAZ FAMILIA
Titular Sector Empleador



DR. RAMON INOA INIRIO
Titular Sector Empleador



LIC. CARLOS RODRÍGUEZ A.
Suplente Sector Empleador



LICDA. DARYS ESTRELLA
Titular Sector Empleador



LICDA. LUCILE HOUELLEMONT
Suplente Sector Empleador



SR. PRÓSPERO DAVANCE JUAN
Titular Sector Laboral



SR. GABRIEL DEL RÍO DOÑÉ
Titular Sector Laboral

fc

Handwritten notes:
Camp
M.F.



CNSS
CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL

Acta Sesión Extraordinaria No.351
01 de Septiembre del 2014

LIC. JACOBO RAMOS
Titular Sector Laboral

ING. MARYLÍN DÍAZ PÉREZ
Suplente Trabajadores de la Microempresa

ING. CESAR A. MATOS PÉREZ
Titular Profesionales y Técnicos

LICDA. PRISCILLA R. MEJÍA G.
Suplente Profesionales y Técnicos

SRA. MARIA ALT. ARIAS
Titular Gremios Enfermería

LIC. BERNARDO SANTANA C.
Titular de los Discapacitados

DRA. GRICELDA J. SUAREZ
Suplente de los Discapacitados

LIC. RAFAEL PÉREZ MODESTO
Gerente General y Secretario del CNSS